



Bruselas, 13.4.2015
COM(2015) 173 final

2012/0360 (COD)

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO

con arreglo al artículo 294, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

sobre la

posición del Consejo en lo que respecta a la adopción de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1346/2000 sobre procedimientos de insolvencia

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO

con arreglo al artículo 294, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

sobre la

posición del Consejo en lo que respecta a la adopción de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1346/2000 sobre procedimientos de insolvencia

1. ANTECEDENTES

Fecha de transmisión de la propuesta al Parlamento Europeo y al Consejo
(documento COM(2012) 744 final – 2012/0360 COD): 13. 12. 2012.

Fecha del dictamen del Comité Económico y Social Europeo: 22. 5. 2013.

Fecha de la posición del Parlamento Europeo en primera lectura: 5. 2. 2014.

Fecha de adopción de la posición del Consejo: 12. 3. 2015.

2. OBJETIVO DE LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN

La propuesta de la Comisión por la que se modifica el Reglamento sobre procedimientos de insolvencia fue adoptada el 12 de diciembre de 2012. Su principal objetivo es fomentar una «cultura de salvamento» en la UE. Los principales elementos de la propuesta son los siguientes: se amplía el ámbito de aplicación del Reglamento para incluir los procedimientos de insolvencia «preventivos» que tienen por objeto el salvamento de las empresas y para abarcar una gama más amplia de procedimientos para las situaciones de insolvencia personal; se aclaran los criterios de competencia jurisdiccional (centro de intereses principales) y se mejora el marco procedimental para determinarla; se establece un sistema de interconexión de los registros de insolvencia a fin de aumentar la transparencia en relación con los deudores; se incrementan las oportunidades de salvamento de las empresas evitando la apertura de procedimientos secundarios cuando los intereses de los acreedores locales se pueden garantizar por otros medios (los denominados «procedimientos secundarios virtuales»); se proporciona un marco jurídico para coordinar los procedimientos que afectan a los miembros de grupos de empresas.

3. OBSERVACIONES SOBRE LA POSICIÓN DEL CONSEJO

La posición del Consejo respalda los elementos fundamentales de la propuesta de la Comisión introduciendo algunas enmiendas de carácter técnico en aspectos concretos. Las enmiendas incluyen medidas adicionales para combatir la búsqueda fraudulenta de foros de conveniencia por parte de los consumidores, la exigencia de que los procedimientos secundarios virtuales sean autorizados por una mayoría de los acreedores locales, y la creación de los llamados «procedimientos de coordinación de grupo». La Comisión apoya estas enmiendas.

A raíz de los debates tripartitos informales mantenidos los días 15 de octubre de 2014 y 10 de noviembre de 2014, el Parlamento, el Consejo y la Comisión alcanzaron un acuerdo político provisional sobre el texto del nuevo Reglamento de insolvencia (en su versión refundida).

El 4 de diciembre de 2014, el Consejo ratificó este acuerdo político y el 12 de marzo de 2015 adoptó su posición en primera lectura.

4. CONCLUSIÓN

Habida cuenta de que todas las enmiendas introducidas en la propuesta de la Comisión se acordaron durante las discusiones informales tripartitas, la Comisión puede aceptar las enmiendas adoptadas por el Consejo en su posición en primera lectura.